

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Con fecha 25 de Agosto último dirige á este Ministerio el Consul de España en Nueva Orleans la siguiente interesante comunicacion:

«Excmo. Sr.: Muy señor mio: Tengo el sentimiento de participar á V. E. que acaban de ocurrir cuatro nuevos casos de fiebre amarilla, uno de ellos con resultado fatal, en esta ciudad.

El hecho lo comuniqué anteayer simultáneamente á V. E. y al Excmo. Sr. Primer Secretario de Estado.

La reaparicion de tan terri-

ble azote, alarma considerablemente los ánimos.

Nueva Orleans palidece al recuerdo de las catástrofes del año último. ¡Quiera Dios que no se reproduzca como en Memphis! Grandes precauciones se toman para impedir tal calamidad.

Las casas infestadas se aislan y fumigan; la cuarentena contra Memphis, la Habana, Veracruz y otros puntos infestados, es tan rigurosa como siempre; se vigilan los focos locales de la fiebre, y la limpieza de la ciudad es relativamente mas esmerada; pero á pesar de todo, se ha presentado de nuevo la fiebre amarilla en Nueva Orleans.

Sus propiedades contagiosas parecen cada vez más potentes; sus gérmenes, en apariencia extirpados, duermen en el invierno para despertar con más brío en el verano.

Una fumigacion imperfecta es tan ineficaz para destruirlos como una cauterizacion superficial para extirpar un cáncer que ha penetrado hasta los huesos.

Sus refugios favoritos en el invierno parecenser los sitios impuros y mal ventilados, las aguas estancadas, las materias animal y vegetal en descomposicion y las bodegas de los buques que trafican con los puertos del golfo de Méjico.

Nueva Orleans es un importantísimo centro comercial, y su prosperidad futura depende de su tráfico con el interior y el extranjero.

La causa principal de que su aumento de poblacion y su desarrollo material no guarden paso con las otras ciudades de la Union es sin duda alguna la fiebre amarilla.

La cuestion de si esta es aqui endémica ó exótica, es por lo tanto de un interés vital para ella.

Esta Junta de Sanidad tiene razon en los esfuerzos que hace para resolverla.

Por mi parte, yo creo, por las razones que he tenido la honra de exponer á V. E. en despachos anteriores, que es á la vez endémica y exótica.

Para impedir su desarrollo y extirparla, si es posible, dicha Corporacion está determinada á combatirla en ambos terrenos; en el interior con medidas higiénicas, en el extranjero con una rigurosa cuarentena.

La controversia entre los partidarios de esta y sus adversarios es cada vez más animada.

Hay una minoría poderosa que sin reflexionar lo que perjudica á esta localidad la afirmacion de que la fiebre amarilla es en ella endémica, lo proclama así á la faz del mundo, y combate la cua-

rentena, considerada por las facultades médicas y los Gobiernos como el antemural más alto y robusto que puede oponerse á su importacion.

Algunos representantes del comercio presentaron una exposicion hace poco al Gobernador pidiendo su reduccion, la reforma de los procedimientos de la Junta de Sanidad, y la deposicion de los facultativos que la componen.

El Gobernador respondió que el sistema sanitario en vigor ha sido creado por el Congreso federal. Los legisladores de los Estados lo han votado, y sus respectivas Juntas de Sanidad son productos de la ley.

Sólo el Poder legislativo tiene por lo tanto facultad para alterar su organizacion.

El remedio contra sus abusos lo tiene el público en los Tribunales.

La ley le da discrecion en todos aquellos detalles que para su ejecucion son necesarios.

Las disposiciones relativas al lastre, por ejemplo, han sido tomadas en vista del informe oficial de los Comisionados de la Junta de Sanidad de Washington, en el cual dicen que la fiebre amarilla puede ser transmitida á los países extranjeros en el lastre que toman los buques en el puerto de la Habana.

La discusion en el seno de la Junta de Sanidad de esta ciudad ha sido aun más interesante

Su presidente ha pronunciado un discurso para demostrar los beneficios que reporta la cuarentena, y combatir la idea de que la fiebre amarilla es endémica en Nueva Orleans.

La cuarentena no es causa de la paralización de los negocios.

Estos se paralizan siempre aquí en el verano aun cuando no exista.

La Junta fomenta los intereses del comercio impidiendo la importación de la fiebre amarilla.

Este considera la cuestión bajo un punto de vista puramente comercial. No tiene para nada en cuenta la salud pública.

Pero aun así y todo, dice: ¿Mejorarían los negocios levantándose la cuarentena? ¿No se cerrarían con ello de nuevo para Nueva Orleans los puntos del interior? ¿De qué servirían las importaciones extranjeras si se cerraban todas las avenidas para su distribución en el país? Ahora, en vísperas de la estación del algodón (habla siempre el Doctor Marhs), cuando todos los productos del gran valle del Mississippi son allegados á nuestros puertos para su exportación al extranjero, ¿se quiere que levantemos la cuarentena, que aplazaría el movimiento comercial hasta Diciembre? La importación de la fiebre amarilla, conduciría á otros puertos las 200.000 pacas de algodón que exportamos por el nuestro, haciendo perder á este comercio un millón de pesos por este solo artículo. Importa por lo tanto impedir su introducción en los Estados-unidos para proteger la salud de sus habitantes y los intereses vitales del comercio.

Hechos históricos incontrovertibles prueban que tan terrible plaga ha sido importada en muchos países, causando estragos que habian podido evitarse con la cuarentena.

En los 20 años que precedieron á su establecimiento en 1858, ocurrieron aquí 26 226 muertes de fiebre amarilla, mientras que en igual período despues de su establecimiento, sin contar

con el aumento de población, y á pesar de que no ha sido bien observada, sólo han ocurrido 7.180, resultando un saldo de 19.046 vidas á favor del sistema de cuarentenas.

Otros individuos de la Junta tomaron también parte en esta discusión.

El Doctor Schuppert manifestó el deseo de que el Congreso federal votase una ley imponiendo la pena de confiscación á todo buque que llegue á los Estados-Unidos con fiebre amarilla, y la de horca á su Capitán.

Desde que tuvo lugar esta discusión los adversarios de la cuarentena callan, los ataques contra la Junta han cesado, su conducta es más generalmente aprobada y los acontecimientos van dando razón á unos hombres sobre cuyos hombros pesa la responsabilidad de la conservación de la salud de millones de criaturas.

La opinión pública se ha declarado de una manera inequívoca en favor de la cuarentena en toda la extensión de los Estados-Unidos.

Algunos casos bastan para que se condene á una ciudad á la más rigurosa incomunicación. La Junta de Sanidad de Nueva Orleans ha dicho bien. Levantar las cuarentenas equivaldría á incomunicar esta ciudad con el resto de la nación. Los pocos casos que han ocurrido han sido suficientes para interrumpir las relaciones con ella. Pensacola la ha restablecido á causa de lo que he anunciado á V. E.; Galveston la mantiene desde el principio con una constancia y vigor invencibles.

Contestando el Presidente de su Junta de Sanidad á la petición de que la levante, ha hecho al de la de esta ciudad la serie de preguntas siguientes: «¿Manteneis una vigorosa cuarentena contra Memphis y todos los puntos en que reina la fiebre amarilla? ¿Ha sido esta importada u originada en nueva Orleans? ¿Se debe su disminución á causas meteorológicas ó á medidas de higiene pública? ¿La combatis con la desinfección sistemática, la fumigación y aislamiento de las co-

sas y la destrucción de camas, vestidos, etc., etc., de los infestados? ¿Harán esas autoridades todo lo que estuviere en sus manos respecto á cuarentenas y medidas higiénicas contra los puntos infestados, para impedir á todo trance su importación? ¿Seguiréis comerciando con puntos infestados de Cuba y Méjico, como la Habana, Veracruz y Tampico, por ejemplo? ¿Considerais la detención nominal de 10 días para los buques procedentes de dichos países como una cuarentena suficiente para garantizar á esos habitantes contra la importación de dicha plaga?»

El Gobernador de Tejas ha prohibido sabiamente, en opinión del autor de estas preguntas, las comunicaciones con Cuba y Méjico. «No estamos, dice, en comunicación directa desde hace meses con aquellos países. La fiebre amarilla hace terribles estragos en Tampico y Veracruz. Si el pueblo de Tejas pudiese contar con que mantendriais una rigurosa cuarentena contra todos aquellos peligrosos puntos, y con que conservaríais esa ciudad limpia y saludable, no tendría inconveniente en restablecer las relaciones comerciales con Nueva Orleans. Nuestro pueblo prefiere cualquiera calamidad á la fiebre amarilla.»

Las relaciones comerciales son importantes, pero no deben mantenerse á costa de la vida. Hace muchos años que no ha habido epidemia en Galveston; sus habitantes no se hallan aclimatados, y es natural que teman la presencia de este azote. El estado sanitario de este puerto y plaza, me dice el Vice-cónsul de la Nación en Galveston, ha sido inmejorable desde algunos años, no obstante las epidemias que ha habido en Nueva Orleans y otros puntos de esta latitud.

Esto lo atribuyen las Autoridades locales á la rigurosa incomunicación que han establecido contra dichos puntos y todos los puertos de las antillas, Méjico y Sur de América, tan luego como ha habido rumores de epidemia.

La Junta de Sanidad de Galveston es evidentemente órgano de la opinión pública en Tejas.

Los Tejanos creen en la eficacia de la cuarentena por lo ocurrido el verano último.

Gracias á ella, mientras que en Nueva Orleans, Memphis, Grenade, Vichsburg y otros puntos morían las gentes á millares, Tejas gozaba de una salud excelente, no habiendo tenido un sólo caso de fiebre amarilla. Su rigor era terrible.

Cuando algun tren procedente de puntos infestados se aventuraba á entrar en su territorio, era recibido á balazos por sus habitantes, y tenia que retroceder ó escapar con la velocidad del rayo.

Este verano se ha conseguido también casi localizar la fiebre amarilla en Memphis por medio de la cuarentena; y las Autoridades de Tejas se hallan resueltas á no quedarse atrás en la práctica de un sistema que tan buenos resultados produce.

Tal es, Excmo. Sr. la situación; tal la opinión de las Juntas sanitarias de este país sobre la fiebre amarilla, y los medios de combatir sus gérmenes, importación y propagación.

He tomado nota de todo, y no vacio en transmitir á V. E. estas noticias, persuadido de lo mucho que afecta á España esta cuestión, y por lo que puedan contribuir á la conservación de la salud de sus habitantes y la dilucidación de una materia tan oscura como interesante.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del comercio.

Madrid 27 de Setiembre de 1879.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

(Conclusion.)

Que en escrito de 14 de Octubre alegó el demandante que el abono de pasaje que solicitaba era consecuencia de la sentencia en que se dejó sin efecto la destitución, y que reunia además todas las condiciones que exige la Real ór-

den de 1867. Añadió que por efecto de la denegacion de pasaporte hubo de tomar pasaje en Singapoore en las Mensajerías marítimas francesas el 15 de Abril de 1875, y acompañó certificaciones que demuestran que se embarcó en Cádiz para Manila en 22 de Abril de 1869, llegando á su destino en 20 de Agosto siguiente, y que en 15 de Abril de 1875 se embarcó en Singapoore para Marsella:

Que declarada procedente la via contenciosa, amplió su demanda el Licenciado Manteca insistiendo en las solicitudes de la misma, y presentó certificacion del auto dictado por la Sala segunda de la Audiencia de Manila el 24 de Julio de 1877 en la causa seguida contra D. Marcelino Manteca y otros por prevaricacion y cohecho, auto por el cual se sobreseyó en la misma por lo que hacia relacion á Manteca, con los pronunciamientos favorables de derecho, condenando al querellante á la pérdida de la fianza y pago de la cuarta parte de costas y mandando entregar el importe de aquella á Manteca y Varona, con indemnizacion de daños y perjuicios;

Y que emplazado mi Fiscal pide que se absuelva de la demanda á la Administracion general del Estado confirmando la Real orden reclamada, apoyándose para ello en que no se encontraba en las condiciones de cesante ni de excedente cuando emprendió el viaje para que pudiera reclamar el abono, en conformidad á la Real orden de 20 de Junio de 1867, y en que ora se le considere destituido, ora como empleado, cuando lo emprendió necesitaba de licencia para venir á la Peninsula sin la cual su situacion era ilegal para pedir pasaje; y que los motivos que alegaba para haber venido sin ella no justificaban su proceder ilegal:

Vista la Real orden de 20

de Julio de 1867, segun la cual se abonará el pasaje de vuelta á la Peninsula á los funcionarios de Ultramar que queden cesantes ó excedentes por razon de reforma, así como aquellos respecto de los cuales, y con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 3 de Junio de 1866, acuerde S. M. su cesacion en el servicio, sin que sea necesaria la instruccion de expediente que justifique esta medida:

Considerando que para obtener el abono del pasaje de vuelta á la península, única cuestion de este pleito, necesitan los empleados de Ultramar encontrarse en las condiciones establecidas en la Real orden de 20 de Junio de 1867:

Considerado que el demandante cuando vió á la Peninsula, en el viaje cuyo abono pretende, era un empleado destituido, y estaba por consiguiente fuera de las condiciones legales para obtenerlo:

Considerando que si se retrotraen los efectos del decreto-sentencia que obtuvo en el Consejo de Estado al tiempo en que la distitucion se decretó, hay que considerar al recurrente como empleado activo, pero no como cesante ni excedente, en cuyo caso tampoco se encuentra en las condiciones de la Real orden de 20 de Junio de 1867 para tener derecho al pasaje que pretende;

Y Considerando que, sea cualquiera la situacion en que se suponga al demandante, y aun teniendo presentes las ventajas adquiridas por los fallos y resoluciones que obtuvo, no alcanzan á colocarlo en perfecta actitud legal para reclamar con justicia el abono á que aspira, toda vez que este no fué comprendido en ellas y es de diversa índole, requiriendo además condiciones que no pueden presuponerse sino existian en realidad, como sucede en este caso:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Tomás Retortillo, Presidente; el Marqués de Alhama, D. Agustin de Torres Valderrama, D. Félix Garcia Gomez, D. Tomás Rodriguez Rubí, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, el Conde de Tejada de Valdoseira, D. Antonio Osorio y Mallen, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Francisco Rubio, el Conde de Terreánaz, y Don Mariano Cándido Villamil,

Vengo en absolver á la Administracion de la presente demanda, y en confirmar la Real orden dictada en este asunto.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Arsenio Martinez de Campos.*

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando Audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 10 de Julio de 1879.—Pedro de Madrazo.

Administracion Provincial.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARIA.

Vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Primera instancia de Nág ra por defuncion del Notario D. Isidoro de la Portilla, la cual ha de Proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte dias contados desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Búrgos 5 de Octubre de 1879.—El Secretario de gobierno, Remigio Gil Muñoz.

EDICTOS MILITARES.

Don José Colomer y Vallés, Teniente Alférez del Regimiento infantería de Vergara núm diez, y Fiscal del expediente de inventario de los bienes y efectos del difunto Capitan D. Andrés Pérez y Fernandez.

Habiendo fallecido sin testar en este poblado del Cristo, el día diez y siete de Julio del año próximo pasado el Sr. Teniente Coronel Capitan Comandante de armas que era del mismo D. Andrés Pérez y Fernandez, natural de Villoslada, provincia de Logroño, se hace constar por este primer edicto para que los parientes más próximos que se crean con derecho á los bienes pertenecientes al difunto Capitan hagan su reclamacion por sí ó por persona hábil dentro de término prevenido en estos casos. Y á los efectos consiguientes espido el presente en el Cristo á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—José Colomer.

Ayuntamientos.

Almarza.

Se halla vacante la plaza de Ministrante de esta villa con la dotacion de cincuenta fanegas de trigo anuales de buena calidad pagadas por el Ayuntamiento en el mes de Setiembre de cada año.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia al Sr. Alcalde presidente de la misma.

Almarza 5 de Octubre de 1879. El Alcalde, Máximo Hernandez.

=

Arrubal.

Se halla vacante la plaza de Ministrante barbero de esta localidad, dotada con treinta y dos fanegas de trigo anuales que serán satisfechas por el Ayuntamiento ó cobradas por el mismo facultativo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de quince dias.

Arrubal 2 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Cesáreo Luna.

ACTA DE ELECCION DE DIPUTADOS A CORTES.

En la villa de Muro de Aguas á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y nueve, constituida la mesa electoral de esta seccion en el local de la casa consistorial, designado al efecto por el edicto correspondiente del diez del actual á las ocho en punto de la mañana, siendo Presidente D. Francisco Martinez y Polo é interventores los señores D. Pedro Rodriguez, D. Pedro Palacios, D. Francisco Gil y D. Casto Cabello. el Sr. Presidente declaró que iba á proceder á la eleccion de un Diputado á Cortes, y acto seguido los electores fueron acercándose á la mesa y entregando cada uno una papeleta de papel blanco, doblada, que el presidente depositaba en la urna destinada al efecto, despues de cerciorarse de que el votante se hallaba inscrito en la lista.

Dadas las cuatro de la tarde, el Sr. Presidente anunció en alta voz que se iba á cerrar la votación y dió orden que no se permitiera entrar á nadie en el local, y preguntó á seguida si alguno de los electores presentes habia dejado de votar, y repitiendo la pregunta pasado un minuto, admitió los votos de los electores presentes, con lo que declaró cerrada la votacion, procediendo acto seguido al escrutinio, sacando el Presidente de la urna una por una las papeletas que leia en alta voz, y los interventores confrontaban el número de ellas así leidas como el de los electores votantes anotados en la lista duplicada y por orden numérico por dos de los interventores, y terminado el escrutinio, el Sr. Presidente anunció que se habian leído setenta y siete papeletas que habian votado noventa y seis electores, que el número de electores de la seccion era de 133 y obtenido votos para Diputados á Cortes los señores siguientes: Don Manuel de Orovio, Marqués de Orovio, setenta y tres . . . 73 Don Práxedes Mateo Sagasta, cuatro. 4

Quemadas á presencia de los concurrentes las papeletas extraídas de la urna, sin reclamacion, el Sr. Presidente dispuso que se estendiera el acta oportuna y se remitiese original con los documentos para su archivo en la Secretaria de la Comision inspectora del censo electoral del distrito á su presidente.

Se procedió á la designacion de un interventor para concurrir á la junta del escrutinio general que lo fué D. Pedro Palacios y Cabello á quien se le expedirá la oportuna credencial y copia literal del acta de la sesion de votacion, y que al siguiente dia ántes de las diez de su mañana se expusiera al público copia de la lista numerada de los electores que hubieren votado y del resumen de los votos obtenidos por los candidatos, remitiendo un duplicado de las mismas en el propio dia al Gobernador de la provincia, con lo cual se dió por terminada la sesion, cuya acta firmamos el Sr. Presidente y los interventores de la mesa, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 89 de la Ley electoral vigente.

Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion de este dia en este Colegio.

NUMERO de órden.	NOMBRES DE LOS ELECTORES.	PUEBLO.
1	D. Joaquin Perez y Perez..	Muro de Aguas.
2	Eduardo Rueda Arnedo.	
3	Saturnino Marin Tomás.	
4	Nicolás Perez Bartomé.	
5	Juan Perez y Perez.	
6	Bernardo Martinez Perez.	
7	Manuel Perez y Martinez.	
8	Domingo Rodriguez Rueda.	
9	Vicente Perez Arnedo.	
10	Andrés Perez y Perez.	
11	Alejandro Rodriguez Ruiz.	
12	Julian Marin y Perez.	
13	Pedro Cabello Perez.	
14	Santos Perez y Perez.	
15	Manuel Perez Rodriguez Ruiz.	
16	Julian Cabello Marin.	
17	Fructuoso Martinez Cabello.	
18	Ruperto Ruiz Cabello.	
19	Paulino Perez y Perez.	
20	Adrian Marin y Ramos.	
21	Mateo Rueda Arnedo.	
22	Romualdo Ramos y Marin.	
23	Facundo Marin y Perez.	
24	Pedro Palacios Cabello.	
25	Pedro Rodriguez Perez.	
26	Francisco Gil Fernandez.	
27	Casto Cabello y Arnedo.	
28	Francisco Martinez Polo.	
29	Ambrosio Jimenez Diego.	

30	D. Esteban Perez Alonso.	Muro de Aguas.
31	Pedro Perez Aloriso.	
32	Tomás Martinez Leon.	
33	Fermin Fernandez Galan.	
34	Isidoro Perez y Perez.	
35	Vicente Jimenez Jimenez.	
36	Policarpo Perez y Perez.	
37	Manuel Tomás Marin.	
38	Benito Ocon Ruiz.	
39	Angel Gonzalez Puerta.	
40	Eustasio Puerta Royo.	
41	Lúcas Cabello Calvo.	
42	Juan Francisco Tomás Marin.	
43	Julian Rodriguez Perez.	
44	Manuel Perez Ramos.	
45	Leon Gonzalez Puerta.	
46	Diego Ocon Puerta.	
47	Félix Jimenez Blanco.	
48	Manuel Perez Rueda.	
49	Pedro Ocon Puerta.	
50	Rufino Perez y Perez.	
51	Pedro Royo Ocon.	
52	Gumersindo Perez Moreno.	
53	Vicente Perez Royo.	
54	Gillermo Perez Royo.	
55	Valentin Perez Rodriguez.	
56	Justo Perez y Perez.	
57	Jorge Rodriguez Perez.	
58	Manuel Perez Rodriguez.	
59	Fernando Perez Rodriguez.	
60	Andrés Perez Rodriguez.	
61	Emeterio Perez Romero.	
62	Justo Martinez Perez.	
63	Lúcas Martinez Perez.	
64	Pedro Perez Martin.	
65	Domingo Alejo Perez.	
66	Mannel Ramon Marin.	
67	Luis Calvo Rodriguez.	
68	Juan de Dios Perez Rodriguez.	
69	Saturnino Martinez Perez.	
70	Serapio Perez Alonso.	
71	Victor Perez Ochoa.	
72	Marcos Marin Perez.	
73	Juan Perez Calvo.	
74	Segundo Perez y Perez.	
75	Gabriel Alonso Perez.	
76	Ruperto Gonzalez Martinez.	
77	Pedro Badillos Bravo.	

Han tomado parte setenta y siete electores en la eleccion de este dia, segun así resulta de las cédulas electorales presentadas en la mesa y en las cuales se ha puesto al dorso la palabra votó. Y para que conste firmamos la presente en Muro de Aguas á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y nueve. — El Presidente, Francisco Martinez. — Los Interventores, Pedro Rodriguez. — Francisco Gil — Pedro Palacios. — Casto Cabello.

VENTA.

A voluntad de su dueño, y libre de todo gravámen, se vende una buena finca, olivar con parte de viña, sita en jurisdiccion de esta ciudad de Logroño y su término del Barranco ó San Quintin, de cabida de treinta y nueve fanegas de tierra, con mil doscientos ochenta olivos y tres mil cepas; lindante al Mediodia con viña majuelo de herederos de Don Manuel Cuartango, al Oriente camino que va á Viana y viña olivar de herederos de Don Pedro Verde, Norte herederos de Don José Ordoyo y Don Ignacio del Barrio y Poniente viña olivar de Don Rafael Albo.

Los que deseen comprar dicha finca, pueden dirigirse á Don Esteban Martinez. Procurador, Plazuela de San Isidro, num. 5, piso segundo, en Logroño.